Boletín Laboral Semanal
Abril 30 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia

DOTACIÓN: PAGO EN BONOS PARA ALIMENTACIÓN O MEDICAMENTOS

El Ministerio del Trabajo, mediante el Concepto 27802 de 2020, recordó que en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo – CST– se establece que la dotación consta de un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, el cual debe ser entregado al trabajador conforme a las labores a realizar. Indicó a su vez que este concepto puede ser entregado en bonos para que las prendas sean reclamadas por el trabajador y nunca deberá ser compensado en dinero. Dado lo anterior, determinó que la norma es clara en señalar la forma como debe ser entregada la dotación y los elementos que la conforman sin dar lugar a que el empleador pueda tomar la decisión de sustituir dichos elementos; por lo tanto, no podría pretenderse pagar la dotación con bonos para alimentación o medicamentos; estos últimos beneficios podrían otorgarse mediante programas de bienestar laboral que adopte la empresa.

AUXILIO DE CONECTIVIDAD DIGITAL: RECONOCIMIENTO PARA APRENDICES

El Ministerio del Trabajo, mediante el Concepto 40891 de 2021, determinó que las disposiciones referentes al trabajo en casa pueden ser aplicadas para la ejecución del contrato con aprendices en etapa productiva. Dado esto, dispuso que si la empresa patrocinadora por liberalidad otorgara el auxilio de transporte a los aprendices, también podría otorgar el auxilio de conectividad digital dispuesto en el Decreto Legislativo 771 de 2020 como reemplazo del auxilio de transporte.

Corte concluye que al teletrabajo le es aplicable el tope de la jornada máxima laboral

La Corte Constitucional expidió la Sentencia C-103 de 2021, en la que se determina que al teletrabajo le es aplicable el tope de la jornada máxima laboral semanal definida en la ley; por consiguiente, cualquier prestación de servicio que se haga por fuera de esta debe ser objeto de reconocimiento y pago.

La norma objeto de control fue el artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, en la que se establecen las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores. Así, la Corte toma la decisión de declarar exequible el artículo, salvo la siguiente expresión “el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral”, que se declaró inexequible.

De igual manera, la Corte aclara que la figura del teletrabajo es distinta al trabajo en casa, adoptado con ocasión de la pandemia del covid-19.

Ver: Sentencia C-103 de 2021

Certificación del primer empleo fue reglamentada por Mintrabajo

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 0846 de 2021, por medio de la cual reglamentó las disposiciones referentes a la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acreditan el primer empleo.

Esta nueva disposición normativa establece que el certificado de primer empleo es un documento físico y digital en el que se acredita que se trata del primer empleo de una persona menor de 28 años, como requisito para que los contribuyentes del impuesto de renta puedan acceder a la deducción prevista en el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019.

¿Cómo determinar que es el primer empleo?

Se entenderá que es el primer empleo de la persona cuando no se registre afiliación previa como trabajador dependiente o independiente al sistema de seguridad social. Esta situación será verificada mediante las certificaciones e información que expidan los fondos de pensiones.

Lo anterior supone que si se registra una afiliación del trabajador con un empleador diferente y anterior al actual que solicita el certificado, este no le será expedido. Esto supone, a su vez, que una afiliación previa al sistema de salud como cotizante o beneficiario no supondría una afectación para la expedición de este certificado.

¿Dónde solicitar el certificado?

La resolución en mención indica que les corresponde a las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo expedir esta certificación del primer empleo. Por lo tanto, los empleadores pueden acudir a la sede del Mintrabajo de su ciudad o domicilio.

Plazo máximo para la expedición del certificado

Las direcciones territoriales del Mintrabajo tendrán un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud para expedir el certificado. Cuando el empleador solicite una copia de este certificado se le hará entrega de esta en un término igual.

Documentos para la solicitud del certificado

Los empleadores deben realizar la solicitud del certificado con el formato dispuesto en el anexo 1 de la mencionada Resolución 0846 de 2021, el cual deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Copia simple del documento de identidad de los trabajadores.
- Copia de la historia laboral de los trabajadores expedida por el fondo de pensiones en el que se encuentren afiliados.

Póngase en contacto con nosotros

ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL & ESTRATÉGICO SAS

Dirección
Calle 99 No 7a-51
Edificio so100 / Oficina 405

Ciudad
Bogotá D.C.

Teléfono
3186148949

Correo electrónico
j.diaz@aempresarial.co

Sitio web
http://www.aempresarial.co

- Certificado laboral de los trabajadores (el parágrafo 3 del artículo 7 de la Resolución 0846 de 2021 indica el contenido que debe contener este certificado).
- Registro Único Tributario –RUT– del empleador.

Una vez radicada la solicitud, el Mintrabajo realizará las verificaciones pertinentes, como que la solicitud se encuentre debidamente diligenciada y los documentos adjuntados sean los requeridos. También verificará que los trabajadores hayan sido contratados antes de los 28 años y que no registren una afiliación al sistema de pensiones previa a la fecha de contratación con el empleador que solicita el certificado.

Luego de verificada la información, el Mintrabajo procederá a expedir el certificado y notificará al empleador acerca de los trabajadores que no cumplieron con los requisitos exigidos para la expedición de la certificación.